

REF.: CREA ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO DE  
OFICIO ESPECIALIZADO

**DECRETO N° 117/2013**

**VALPARAÍSO, 09 de julio de 2013**

**VISTOS:**

1° Que la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación es una Institución de Educación Superior que goza de autonomía financiera y en consecuencia, de conformidad con sus estatutos, el Rector puede fijar las remuneraciones de su personal.

2° Que esta Casa de Estudios se encuentra en un proceso de reestructuración de su gestión académica y administrativa, por lo que resulta procedente reconocer mediante un incentivo económico a los funcionarios del escalafón auxiliar y administrativo que se encuentren desempeñando un oficio, entendido como labor u ocupación habitual y permanente.

3° Lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 1° de la Ley N° 18.434; artículo 34° letras c) y e) del D.F.L. N°2 de 1986, D.F.L. N° 3 de 1980 y Decreto Supremo N° 398, de 2010, todos del Ministerio de Educación.

**DECRETO:**

1° **CREASE**, a contar de la total tramitación del presente decreto, una asignación denominada **Asignación por Desempeño de Oficio Especializado**, a la que tendrán derecho los funcionarios del escalafón auxiliar y administrativo que se encuentren desempeñando un oficio entendido como labor u ocupación habitual y permanente.

2° Para los efectos del presente decreto, los oficios que desempeñan los funcionarios del escalafón auxiliar y administrativo que tienen el carácter de Oficio Especializado son: Carpintero, Albañil, Instalador Sanitario, Instalador Eléctrico, Soldador, Jardinero, Operador de Recursos Audiovisuales, Auxiliar de Imprenta, Asistente de Laboratorio, Conductor, Auxiliar de Talleres Artísticos (Pañolero, Sala de Arte), Operador Forestal, Rondín, Estafeta, Auxiliar de Inventario, Bodeguero, Manipulador de Alimentos, Asistente Especializado de biblioteca, Asistente de Archivos, Telefonista, Modelo.

No obstante lo anterior, si a futuro se desempeñara en la universidad algún otro oficio por parte de funcionarios del escalafón auxiliar y administrativo, no descrito en el párrafo anterior, pero que sí se ciñe a lo definido en el artículo N° 1, será considerado para los efectos de la presente asignación.

3° Para impetrar esta Asignación, los funcionarios deberán presentar una solicitud en la Dirección de Administración de Recursos Humanos, acompañando la descripción de las funciones que cumple, la certificación de la jefatura directa de que se encuentra desempeñando el oficio en la universidad por un tiempo no menor de seis meses y el certificado otorgado por un organismo certificador habilitado.

4° En el caso que para un determinado oficio no existan organismos certificadores habilitados, la certificación se efectuará por la Universidad a través de una comisión conformada por la Directora de Administración de Recursos Humanos, la Directora General de Gestión de la Calidad, dos expertos del área a certificar, nombrados por el Rector, y un representante de cada Asociación Gremial de funcionarios de administración y servicio. Dicha comisión deberá suscribir un acta que contenga la decisión y los fundamentos de la misma.

La certificación interna tendrá una validez de dos años y podrá ser renovada por el mismo período de no existir el organismo certificador. En caso que posteriormente exista un organismo certificador, la comisión podrá renovar la asignación solamente por un año adicional, luego del cual, el funcionario deberá acreditar su oficio a través de un organismo certificador habilitado.

5° La Asignación por Desempeño de Oficio Especializado deberá formalizarse respecto de cada beneficiario, mediante resolución exenta de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

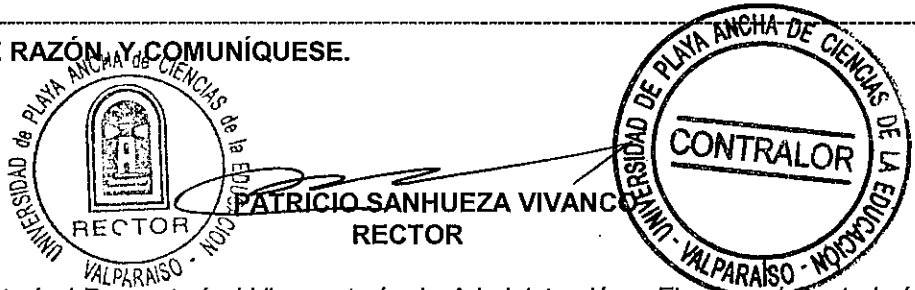
6° El valor de la asignación por oficio será equivalente a un 20% del sueldo base correspondiente al grado 22 de la escala de sueldos base de la universidad.

7° La Asignación por Oficio Especializado que mediante el presente decreto se crea, se pagará mensualmente en conjunto con la remuneración mensual del funcionario beneficiado y se considerará remuneración para todos los efectos legales, por consiguiente, tendrá el carácter de imponible y tributable, regirá a contar del 1° del mes siguiente a la total tramitación por la Contraloría General de la República y será aplicable mientras los funcionarios se encuentren desempeñando el oficio especializado que determinó el otorgamiento de la asignación.

8° Los funcionarios que actualmente perciban la Asignación de Normalización creada por el Decreto Universitario N°65, de 2007 y que tengan derecho a la **Asignación por Desempeño de Oficio Especializado**, el monto que perciban por ésta asignación, será absorbido por la asignación de normalización.

9° La asignación que por el presente decreto se crea, será incompatible con la Asignación Técnica y la Asignación Profesional y será compatible con la Asignación de Auxiliares.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



DISTRIBUCION: Rectoría / Prorectoría / Vicerrectoría de Administración y Finanzas / Contraloría Interna / Secretaría General / Dirección de Administración y Personal / Archivo



PSV/JCZ/NAM/XNC/mmm  
*ndeu*

